

4

Division de los Bienes  
y Herencias de Rosa Perez  
Muoz que fue de Agosto  
Moza Dubintus





Lima treinta y seis ms.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS  
Y QUINCE.

En la Villa de Acosya  
los siete dias del Mes de Di-  
ciembre de mil ochocien-  
tos y Catorce años ante  
mi el Escribano y testigo  
infra escritos, Agustín Fran-  
cisco Abonzo fabricante  
de Papel, vecino de esta  
expresada Villa, por sí y en  
calidad de padre y legal  
Admisistrador de sus hijos  
Agustín Fran. Co y Esperanza  
Abonzo legitimas y natu-  
rales y de su Difunta Mu-  
ger Rosa Perez y Villa-  
plana, Dijo: Que por fin

y muerte de la expresada  
do Rora Perez y Villapla-  
na y su mujer, quedaron  
diferentes bienes que en  
comun poseia con la dicha  
al tiempo de su fallecim.to  
para dividir y partir despues  
de evacuada la correspon-  
diente Separacion de Capi-  
tales del que resulte li-  
quido de la dicha entre  
sus hijos y Legatarios  
con arreglo a su ultima  
testamentaria disposicion  
otorgada ante Mariano Cu-  
rro Escribano de los Juzga-  
dos Ordinarios de esta  
villa en veinte y quatro  
de Junio de mil ochoc-  
ientos y diez y siete.





✱  
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

deseando Conformarse en  
un todo en lo que endi-  
cho testamento se previe-  
ne por el que se man-  
~~da~~ da el que verificada la  
Muerte de dicha testadora  
se procediere extrajudicialmente  
ala facion de Inventarios  
y formacion de la devida  
Division y Particion por  
ante Escribano Publico que  
de ello diere fee y sin ex-  
trepito ni figura de juicio  
alguno otro fin y para  
el mayor diente de ello  
se havia valido del Sr. Dn

—————

Antonio Gonzalez y  
Perruella Abogado de los  
Reales Consejos de esta veind  
dad despues de haver depado  
formalizados los devidos Inven  
tarios y adiccion a los mis  
mos que otorgó ante el  
presente Escriuano bajo  
Ciento Calendario para qe  
apreueria de ellos y de  
la Citada ultima dispo  
sicion de su Mosen  
formalizare la devida  
Divicion quien havien  
do aceptado verbalmente dicho  
Encargo la realice en la  
forma siguiente

D.<sup>n</sup> Antonio Gonzalez y Perru  
ella Abogado de los Inve  
dos y Reales Consejos veino





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

de esta Villa de Al  
cay Contador y Divisor  
Nombrado por Acuerdo  
Fran.<sup>co</sup> Alborn veino de  
esta Villa para dividir y  
partir y adjudicar los Bie-  
nes que recayeron en la  
Universal Herencia de  
Rosa Perez y Villapla-  
na. Conste que fue  
de dicho Acuerdo Alborn  
y en fuerza de este En-  
caro y con presencia del  
testamento de que se trata  
merito Inventario valorac-  
ion o justiprecio de los Bienes



Y entendiéndose con otros do-  
cumentos que pusieron  
en su poder e Instrucción  
que las partes manifestaron  
procedió a realizar dicha  
División habiendo precedi-  
do su aceptación y juram.<sup>to</sup>  
en la forma siguiente

---

Supuestos para ella.

1. Para ello se supone prime-  
ramente que la ante-  
dicha Rosa Perez D. Sto-  
go su testamento último en  
veinte y cuatro de Junio  
del pasado año mil ocho  
cientos y diez por ante  
el Escribano Mariano  
Carrío y Consecuente  
al fallecimiento digo falleció
-

\*  
Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

La dha. Rosa Perez en  
veinte y cinco de dicho mes  
en cuyo testamento Comisionó  
y señaló para el bien de su  
Alma y gastos funerales  
y otros legados Pios la canti-  
dad de trescientas libras y  
nombró por sus Albaceas  
testamentarias á Antonio  
y á Nicolás Perez sus  
hermanos cada uno de  
por si et in solidum con  
facultades necesarias.  
2.º Declaró tambien que de  
este unico Matrimonio que  
contrajo con dho. Juan.



caso Alborn havian procrea-  
do en Hijos legitimos y naturales a  
Agustin Fran.º y Esperanza Al-  
born que se hallavan en  
ta edad pupilar y nombró por  
tutor y Curador de ellos al  
expresado Antonio Nieto  
su hermano con lo ama y q.  
endicta Clausula previe-  
no

---

3.º Tambien es de suponer que  
la misma testadora pro-  
vino que seguido su falle-  
cimiento se procediere a la  
faccion de Inventarios  
extrajudicial y por ante  
Escritorano Publico que de  
ello diere fe. y elio se relan-  
te dicho Agustin Fran.º Alborn  
su marido

---



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

1. Igualmente se debe suponer  
que del ante dicho Agus-  
tin Fran.<sup>co</sup> Albornoz se  
lego la testadora, el un-  
futo del Quinto de todos  
sus Bienes para q<sup>e</sup> los disfru-  
tare durante su vida.  
y que por su fallecim<sup>to</sup>  
pasare dicho unfuto y pro-  
piedad del Quinto, a los  
tres sus referidos hijos por  
iguales partes
2. Se supone igualmente que  
dicha testadora instituy-  
o por sus unicos y unives-  
ales Herederos a los tres

Sus referidos Hijos Agustín  
Juan. Co. y Esperanza Alonzo  
y Perez por iguales partes  
C. Del mismo modo se debe supo-  
ner que conseqüente al  
fallecimiento de dicha Ro-  
sa Perez se procedió por  
dicho su Marido al manifes-  
to de los Bienes comunes  
y Recayentes en dicha Heren-  
cia por ante el Excmo.  
Sr. Donn J. Loren en el  
dia diez del Mes de Julio del  
pasado año mil ochocientos  
y diez Cuyos Bienes In-  
ventariados quedaron valua-  
dos y justipreciados por ter-  
tos inteligentes con las for-  
mativas que el dicho reo  
quiere.

---





Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

7. Se supone que posteriormente se halla otro Inventario o Manifiesto que el mismo Agustín Fran.<sup>co</sup> M. Abort hizo por ante el expresado Escribano Thomas Lora en el día trece de noviembre de mil ochocientos y once en el que se expresa el Inventario que ya queda referido y por vía de Adición manifiesto dicho Agustín Francisco Abort que en aque-  
los Inventarios al numero cincuenta y uno se ha

La anotada la Partida de  
dos mil siete libras sin  
porte de las utilidades de  
Cinco Meses que tuvo en  
Arrendamiento la Fabri-  
ca de Papel, de  
Su Padre Fran.<sup>co</sup> Antonio  
Morz y mediante  
a que al tiempo del otor-  
gamiento de dichos Inven-  
tarios solo se hizo merito  
del Papel que entonces  
habia fabricado y de los  
Cenizas y Materiales que  
existian en la fabrica  
de presente y que to-  
do quedó justipreciado al  
precio corriente que en  
tonces tenia con derecho  
no perjudicar en lo



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

mas leve, á sus hijos  
Cumpliendo con lo que ope-  
rio de adiciones, quanto  
por el tiempo resulta,  
se perteneciente, á ambos  
Conyuges por lo mismo  
y resultando que de aquel  
justiprecio que entonces  
se hizo del Papel Generos  
y Materiales manifestigé  
haviendose vendido todo re-  
sultarían de Aumentos  
tres mil trescientas y seten-  
ta libras y que Cum-  
pliendo con su obligacion  
y descargo de su Conciencia



lo manifestada.

8. Suponere asimismo que  
la dicha Rosa Perez  
quando Contruyo matrimo-  
nio con dicho Aus-  
tin Fran. Co. Mox  
aporto del en varias  
ropas y Alajas que ar-  
cendio todo de una suma  
de quatrocientos e seis  
libras y quince Suelos  
por razon de Dote se-  
gun Escritura ante  
Fran. Mataix Escribano  
bajo fecha fecha.

9. Tambien se ha de suponer  
que entre otras de las  
partidas Comprendidas  
en la Escritura Total  
la suma de dieyocho



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

libras y quatro sueldos  
que o auto dha Rosa  
o su Padre por la dispensa  
sa del Parentesco cuya  
partida ni es ni puede  
ser total por haver expen-  
dido cada uno de los  
Contrayentes igual suma  
para el obtento de  
dicha Dispensa por  
lo que devien bajar se  
esta partida de aque-  
llas Cuentas Totales y  
quedará el Aote redu-  
cido a solas treientas

ochenta y ocho libras  
y once sueldos

10. tambien es de suponer que  
el mencionado Agustin Fran-  
cisco Abont no apertial  
Matrimonio Cantid adal  
guna determinada y sig<sup>e</sup>  
como hijo unico que es del  
dicto Fran.<sup>co</sup> Antonio Abont  
los llevo a su cura este  
haviendo mantenido a la  
dicha No<sup>ra</sup> a su hijo y  
familia de Comed y  
vestid. segun la decencia  
de su estado tanto buenos  
como enfermos y solo  
y otras Señalo a dicho  
su hijo por via de paga  
y remuneracion de los  
servicios que prestava





✠  
Cuarenta maravedis

SELLO CUARTO, CUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

ala Cua Comexio  
de su Padre y Arrenda  
de la Fabrica de Papel  
docientas libras de esta  
moneda en cada  
año

11. Igualmente supongo y e  
en la partida Cincuen-  
ta y dos del Inventario  
se incluyeron Ciento tres  
y siete libras por raron  
de siete Meses de un  
dos de agnella ducientas  
libras ofecidas por su  
Padre.

12. Supongo del mismo modo que

al tiempo de la Constitucion Total de la finada Rosa Perez y le precio y seña lo el dicho Acordado Juan de Abona por rason de Aras quarenta libras de esta moneda. Cuya partida se tendra presente para que gasta al hacer que resulte en favor de los Hijos de Rosa Perez

13. Y qualmente se supone que despues de realizado el Inventario que tambien queda referida en los anteriores supuestos se manifesto tambien el presente Divisor




✠  
Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

por el mismo Acordado  
Juan Co. Abor<sup>te</sup> que a  
más de lo que queda  
manifestado devian aore  
garse siete libras qua  
tro sueldos y siete dine  
ros que pertenecieron  
ala finada su Conon  
te por Herencia de  
una tia cuya parti.  
da tambien se apre  
garia ala pertinencia  
de dichos Menores  
YA. Qualm.<sup>te</sup> es de suponer  
que seoun queda es  
puesto en el segundo



Supuesto que es nombrado  
por la testadora Rosa  
Perez y por tutor de  
sus Hijos Menores a An-  
tonio Perez su hermano  
con cuyo motivo y con vien-  
do el mismo Antonio Perez  
no tener la mujer  
casada facultades para  
nombrar Curador a  
sus Hijos Menores y que  
la ley que el Escribano  
receptor del testamento  
no concede la facultad  
que indica dicho Escri-  
bano sin poder privar  
al Padre de la legitima  
huelga que le pertenece  
por ello se aparta del uso





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

de esta Tutela quedando como Corresponsable de Cargo y cuenta del expresado Padre de los Menores esta Tutela y Administracion de sus Bienes

15. Y finalmente supongo que segun se ha manifestado al presente Contador Francisco Antonio Moxa Padua del Aquitania se impuso y cargo sobre la quarta parte de la Casa que dicho Moxa posee y Abita en

en la Calle de S.<sup>r</sup> Man-  
ro de este Poblado la Can-  
tidad de mil libras con  
facultad de poder redimir  
las el mismo Fran.<sup>co</sup> Anto-  
nio Abort en favor  
de Nicolás Perez. P.  
Dne de la Difunta Ro-  
sa de quien recibí  
esta Cantidad con la con-  
dicion de que <sup>si no</sup> ~~si~~ <sup>ignora</sup>  
el expresado Abort Dn.  
del remedio de redimir  
esta Carta de gracia  
de mil libras y se veri-  
ficare el fallecimien-  
to del expresado Nicolás  
Perez que en este caso  
luz expresada mil libras





Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Si vieren demás au-  
mento Total en fa-  
vor de la expresada  
Rosa Perez y si tu-  
vieren en parte de Pa-  
go de lo que le perte-  
neciere de la Heren-  
cia de su Padre Ni-  
colás Perez y si en-  
se haya verificado la  
redención de estas  
mil libras y se expo-  
tan y digo reputen por  
mas Caudal de la Si-  
gnata Rosa Perez y  
extrayendo Agustín

Acordado Abonó D. Quier  
tas libras que como mejo  
rado en el quinto la parte  
necesaria cuyas mil libras  
no se comprenden ni ha  
rán Cuerpo de Bienes  
en esta División hasta  
que se verifique la condi  
ción de no haberse  
querido redimir el expre  
sado Fran.º Antonio Abonó  
durante la vida de Nico  
las Pérez.

---

Bajo de cuyos supuestos se pa  
sa a formar el Cuerpo de Bie  
nes según dichos Inventa  
rios y Adiciones ya indica  
das en los supuestos que  
preceden en la forma siguiente



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Cuerpo General  
de Bienes  
Bruto

1. Lo es la partida de  
dos mil seiscientas  
treinta y cinco lib.  
y ocho sueldos ag.  
Asiende el pri-  
mer Inventario de  
tres de Julio del  
parado año mil  
ochocientos y diez 26358 88
2. Lo es tambien la can-  
tidad de tres mil  
treientas y seten-  
ta libras segun lo





manifestado en la  
Escritura de Adic  
cion al Inventar  
io que paró por  
ante Thomas Soro  
ca Escrivano de  
esta Villa a trece  
de Noviembre de  
de mil ochocientos y  
once en importe de  
la cantidad expresada  
por los motivos mani  
festados en dicha Escri  
tura

33708 8

3. Lo es tambien la Suma  
de siete reales quatro sel  
dos y siete dineros  
pertencientes a la  
finada Rosa Perez

por lo prevenido en  
el Supuesto trece — 78 127  
Y importa el Cuerpo Gene-  
ral la cantidad de seis  
mil y doce libras doce  
sueldos y siete dineros — 601281277

Bajas

Son Bajas la partida de tres  
mil, digo trecientas ochenta  
y ocho libras y once  
sueldos del. Poble  
de dicha finada Rosa  
Perez — por lo aper-  
cibido en el Supuesto  
nono — 3885117

Es baja la de dos libras  
que se deven ó devian  
a Mariano Carrío por  
el testamento de dicha  
Rosa Perez — 25 7





Quinta de los Reales

SELSO QUARTO. QUAREN  
TAMAYEBUS. AÑO DEMIL  
CCHOCIENTOS Y QUINCE

Lo estambien la decien  
reales vellon que se  
deven a Thomas Loxca  
por el primer Inventa  
rio que hacen libras  
seis y trece sueldos 68138  
Y qualmente es baya la  
de dos libras por  
el segundo Inventu  
rio que se deven  
adicho Loxca 28 8  
Lo estambien la de quatro lib.  
que se deven al pre  
sente. Divison por  
la asistencia a la cura  
de la finada y Coordina<sup>do</sup>



De los Inventarios — 18 7  
Lo estambien la de ochenta y dos libras y diez sueldos importe de Lecho Cotidiano por haver ganancia les segun queda desionado en dicho Inventario relativo a las partidas desde Cincuenta y tres hasta cincuenta y nueve ambas inclusive para adjudicarlo en su haver a el Superite Aquilin Fran<sup>co</sup> Aboriz ————— 328107

Importan las Bajas que  
docienas treinta y  
cinco libras y catorce sueldos. 1358147



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Y siendo todo el haver

seis mil doce libras

doce sueldos y siete

dineros

601221287

Restan cinco mil quin

cienta y setenta y

seis libras diez y ocho

sueldos y siete dine

ros

557631887

y partido este liquido haber

entre los hijos de la

finada Rosa Perez y

el Padre Comun de

ellos Agustín Vazco

Moraz en visto loco

a cada uno de los dos pa

trimonio y dos mil  
setecientos ochenta  
y ocho libras nueve  
sueldos y tres dineros 2782293

Otras Deducciones  
y Agregaciones  
para sacar el  
Liquido

Se Baza de la peculiar  
pertinencia de Aguas  
en San.º Abraz

cuarenta libras como  
deuda suya propia  
de las Armas que  
ofrecio que no son  
communes a la Socie  
dad las que se aore  
oaron al Patrimo  
nio Materno que hu  
viendo consistido el ha





Y habiendo consistido  
el peculiar de  
vez de los hijos  
de Rosa Perez en  
dos mil setecientos  
ochenta y ocho lib.<sup>as</sup>  
nueve sueldos y tres

dineros 2788983

Y apegadas dichas qua-  
renta libras 408 8

Es visto asiende el total

haber Materno en dos  
mil ochocientos vein-  
te y ocho libras nue-  
ve sueldos y tres di-  
neros 2828983

Q. Haber perteneciente  
a dichos hermanos  
de Joubin. Abon  
de la Herencia de



Quarenta maravedis.

SELLA QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.

Su Abuelo Nicolao  
Luis Lopez la su-  
ma de cincuenta  
y quatro mil cien-  
to dies y ocho reales  
y veinte y quatro  
maravedis vellon SA. 1182. 24 m.

Y trayendose el quinto  
de esta cantidad en  
cantidad de vitacio per-  
teneciente al Padre  
de dichos Menores S. J. de  
lin) Alonzo en su  
suma de dies mil ochocien-  
tos veinte y tres. v. n. y qua-  
tro maravedis SA. 1183. 24 m.



Qovisto quedando por  
indiviso en favor de  
dichos Menores qua  
renta y tres mil du  
cientos noventa y  
cinco y veinte y  
quatro maravedices  
vellon

N.º 2951. 2.ª Am.º

De cuya cantidad se hace  
pago al Padre de dichos  
Menores Agustín  
Fran.º Moxa como  
a heredero de su hijo  
Agustín Moxa di  
funto de dicha heren  
cia parte en suma  
de catorce mil qua  
trocientos treinta  
y un reales vellon y trein  
ta y dos maravedices

N.º 1312. 2.ª Am.º



Real Audiencia de Lima

SELO QUARTO, CUARIN.  
FAM. MAR. V. AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y QUINCE.

Por lo que es visto que  
de la Herencia de su  
Abuelo Nicolas Perez  
les resta en liquido a los  
dos Menores Juan Co  
David y Esperanza  
Moreno veinte y  
ocho mil ochocien  
tos sesenta y tres  
reales con treinta  
maravedies vellon y  
añadiendose a esta Can  
tidad la de setecientas  
cincuenta y quatro  
libras cinco sueldos y  
un dinero que a cada Me

no pertenece de la  
Herencia Materna  
que hacen reales vellon  
once mil treientos tre-  
ce reales con diez y  
siete maravedies, du-  
plicada esta Cantidad  
por perteneciente entre  
ambos forma la suma  
total de veinte y  
dos mil seicientos vein-  
te y siete reales de  
vellon

22.627r.

Cuya general Cantidad de  
entradas Herencias  
forman la suma liqui-  
da perteneciente  
a ambos Menores de  
cincuenta y un mil  
quatrocientos noventa





Quarta partida

SOLIS QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y QUINCE


reales con treinta  
maravedis de ve

don

51.190730m.

Y para seguridad y paco de los  
mismos dos menores Juan  
cisco Davier y Epezan  
za Abon unánim del  
Tavo que resulta hecho  
ya a favor de los mismos  
segun su Niquela, relati  
va ala Ess.<sup>ta</sup> de Direccion de  
los Bienes de dicho Su Alte  
lo Nectus Perez don  
gada en Guro de Noviembre  
del pasado año mil ochocier  
tos doce por ante el Escriba

no D.<sup>o</sup> Vicente Juan Perez  
entre todos los Interesados  
de dicha Herencia Da mayor  
abundamiento y presente  
Juan<sup>o</sup> Antonio Abrazo Abue-  
lo Paterno Asion y señala  
un Pedazo de tierra unida  
ala misma con que se  
hizo pago del Haven de  
la Herencia del Abuelo  
Nicolas Perez Dalos Me-  
nores partida de les Masca-  
relles y compró de Josef Car-  
bonell y treientas lib.<sup>as</sup>  
que debolvió al tiempo de  
la Particion de dicha  
tierra a uno de los Inte-  
resados Juan Molto Marido  
de Maria Theresa Perez  
y para todo evento el G.





En la ciudad de San Fernando

SEMO CUARTO, QUAREN  
TAMAYEBUIS, AÑO DEMIL  
CCHOCIENTOS Y QUINCE

presado Abuelo de los Meno  
res para la absoluta  
seguridad del liquido ya  
explicado de entrambas He  
renzas perteneciente á  
sus dos Nietos menores  
lo asegué espontaneamente  
en todos sus Bienes y en esta  
Inteligencia finalizo la pre  
sente Divicion la que he  
practicado con toda leali  
dad y pureza segun las  
instrucciones que seme  
han subministrado por  
los referidos Padre y Abuelo  
de dichos Menores ofiendose



disolver qualquiera Duda  
que ocurra en lo sucesivo  
y en este Concepto lo firmo en  
esta Villa de Alcoy  
a los seis dias del Mes  
de Diciembre de mil  
ochocientos y Catorce  
años = D.<sup>o</sup> Antonio Gon-  
zalez

Nota se advierte para evitar  
toda duda en lo sucesivo  
que para pago de aque-  
llas mil libras de que  
se hace merito en el supues-  
to ultimo de esta Divi-  
sion y se cargo sobre su  
Casa el Abuelo de los  
Menores Fran.<sup>co</sup> Antonio  
Aboz se hace por  
el mismo el abono que



Quinto de

SEMA QUARTO, QUAREN  
TA MARAVENIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y QUINCE

queda manifestado por  
un ludo de trescienta lib.  
que debólvio en la Permu  
ta que celebró de la  
tierras de las Marcarellas  
con Maria Theresia  
Perez y su marido. y  
por otro ludo con el abo  
no liquido de Tocien  
tas y sesenta libras  
de aquellas trescientas  
y diez libras impositas de  
la tierra tenida al  
Capital de cincuenta  
libras en favor de la  
Cofradia del Santisimo

Sacramento y Cuyatierra  
se halla unida y confi-  
nante a la adjudicada  
a dichos Menores y por  
el referido su Abuelo  
se abona y digo que la  
Compró de Josef Carbo-  
nell de Tdefonso y  
para el total pago  
de dichas mil libras  
Totales y finiquito del  
total haver de los  
Menores por el refer-  
ido su Abuelo se abo-  
na todos sus Bienes  
para que nunca di-  
chos Menores padescan  
el Menor detrimen-  
to. Y en esta inteligencia  
va presentada





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

esta advertencia para  
que en todo tiempo  
surtan sus efectos.  
Y para que la antecedente  
Division extrajudicial  
tenga el vigor firme-  
za y validacion que  
los interesados en ella  
apetecer en la via  
y forma que más ha  
ya lugar en derecho y  
siendo ciertos y sabido  
es del que en  
este caso le pertenece  
juntamente  
con dichos Menores

Orogar: Que la aprue  
van ratifican y con  
firmar en todas sus Par  
tes declarando no con  
tener el más leve  
error ni engaño y  
para el caso de q.  
lo haya del que sea  
en mucha o poca suma  
se haen mutua gracia  
y donacion pura per  
fecta y acabada que  
el dño. llama inter  
vivos con inmutacion  
y demás firmes de le  
gales y renuncian a la  
ley quarta del título  
septimo libro quinto  
del ordenamiento re  
al. que trata de



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y QUINCE

lo que se compra  
y vende y demás con-  
tratos en que hay lecion  
en mas o menos de la  
metad del quinto precio  
y los quatro años que  
prefine para pedir  
su recicion o suplemen-  
to y los quatro años que  
prefine para pedir su  
recicion o suplemento  
asunto realon los  
que dan por para-  
dos como si efectivamente  
lo estuvieran y de hoy  
en adelante para siem



pre sedenapoderum y  
apartan de todo el dno  
cho que a los Bienes  
Comprendidos en esta  
Division les pertenecio  
mientras existieron por  
indiviso y lo renunciar  
con las acciones reales  
personales utiles mixtas  
directas y executivas en  
favor de quien le van  
adjudicados para que  
Cada uno disponga de  
los suyos como de Cosa  
propia adquirida con  
juro y legitimo titulo sin  
dependencia de una. Exep.  
tis Clericis locis Sanctis Mi  
litibus et personis Reli  
giosis et aliis qui de foro



Quarta guardia

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Valentia non epistula  
Nici dicti Clerici p[ro]ta  
seriem et tenorem f[or]i  
novi super hoc edita bona  
ip[s]a advertant suam ad  
quirent vel absent  
Y bajo la pena de Comi-  
so segun el orden de nue-  
ve de Julio de mil setec-  
cientos treinta y nueve  
años. Y se Confieren  
el Correspondiente Po-  
der y facultad con libre  
franquicia y general Ad-  
ministracion y se Con-  
tribuyen procuradores

Actores en Supropiedad  
Causa para que de  
su autoridad judicialm<sup>te</sup>  
entre cada uno y se apo  
dese de dichos Bienes  
que les quedan seña  
lados y tomen y apren  
dan la real tenencia  
y posesion y en el  
interim se constituyen  
por Inquilinos Tenedores  
y precatarios poseedores  
en legal forma y se  
obligan a que dichos  
Bienes les sean cier  
tos seguros y efectivos  
y que nadie les inquie  
tara ni movera Pley  
to sobre Supropiedad ni  
contra ellos ayacunas.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

gravamen alguno y  
si se les inquietare o no  
viere o apareciere luego  
que los demás sean  
requiridos conforme  
año. Saldrán a la de-  
fensa y lo seguirán  
a sus expensas o astun-  
do con propios. Cada  
uno a su haber hasta  
executoriarlo y dejar  
aquien se le movie-  
re el litigio en su  
libre y quietud y  
pacífica posesión y no  
pudiendolo conseguir




✠  
Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, CUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Se devolverán con la  
misma proporción la  
Cantidad en que saliere fa-  
llida (la finca) y todos  
los gastos daños intereses  
y menoscabos que se le  
siguieren é irroguen  
por todo lo qual se le  
ha de poder ejecutar solo  
en virtud de esta Escritura  
el juramento de quien  
la posea o de quien la  
represente en que depe-  
re su importe y le ule-  
van de otra prueba alguna  
de dño. Se requiera. Ya

Cumplimiento de quanto  
queda dicho obliogan sus  
Bienes y dicho Padre los de  
su Maravedes traidos y por  
haber y dar poder a los  
Jueces y Justicias de su Ma  
gestad que puedan y  
decan conocer segun  
dicho para que de  
ello les apremien como  
por sentencia definitiva  
parada en autoridad  
de cosa juzgada y  
consentida que por  
tal lo recibien y  
quedando prevenido  
por mi el Excmo. Sr. Dn. Juan de  
ques doy fee en haver  
de registrar esta C.ª dentro  
de seis dias en el oficio de





Hipoteca de esta Villa de  
don lo dispuesto por Real  
pruematica de treinta y uno  
de Enero de mil setecientos  
setenta y ocho años Así lo  
otorgar (a quienes yo fice  
conosco) y lo firmo el  
don Juan<sup>co</sup> Abraz y don  
Antonio Abraz siendo  
presentes por testigos Juu-  
quir Canet y Vicente Son-  
da fabricantes de paños am-  
bos de esta vecindad: don  
Juan<sup>co</sup> Abraz: don  
Antonio Abraz: Ante  
mi Thomas Loxca = El  
entre parentesis = que la compró  
de don Hip Carbonell de don  
del total haber de los menores  
nada lo

Por el antecedente traslado con

prensivo de veinte y seis fo.  
y escritas de mano a venaya  
bricadas de la mia concuadafel  
mente con su original que elon  
gacion papel de sello quarto ma  
yor obra en mi Protocolo al que  
me refiero en fe de ello y en  
quinientos verbales de los mismos  
y Thomas Louca Esc. no del Reynes  
tro Señor Publico en su Corte y Domi  
nios del Vmerno y veino de esta  
villa Loy el presente que signo y fir  
mo en ella a los catorce de Enero  
de mil ochocientos y quinze

JHS.  
Interim. M. Verdad  
Thom. Louca